

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Demandante: **OMAIRA ELENA AGUDELO VALENCIA**
Demandado : **LUIS ALBERTO CARDONA ORTIZ.**
DECISIÓN : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00019 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 41

Por intermedio de apoderada judicial, la señora **OMAIRA ELENA AGUDELO VALENCIA**, formula demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, en contra de **LUIS ALBERTO CARDONA ORTIZ**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.DEL P. Se INADMITE la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el escrito de la demanda para indicar como se pretende que se establezcan las obligaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges.
2. Se excluirá la pretensión contenida en el numeral cuarto del acápite de pretensiones del escrito de demanda por cuanto esta solicitud no corresponde a las pretensiones del proceso.
3. Se adecuará el escrito de la demanda para efectos de indicar que actividad laboral ejerce el demandado y de ser posible se informara a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
4. Se allegará folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble de propiedad del demandado sobre el cual se pretende que recaiga la medida de embargo, toda vez que se allega un documento de formulario de calificación, constancia de inscripción, documento que no acredita la titularidad del demandado respecto a ese bien inmueble.
5. Se adecuará el escrito de solicitud de medidas cautelares previas para efectos de indicar en forma correcta el número de matrícula inmobiliaria que corresponde con el número que se indica en la escritura pública de compraventa que se allega y en el formulario de calificación que se aporta como prueba.

6. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno; y se deben enunciar como mínimo cuatro personas que puedan declarar sobre los hechos que se pretenden acreditar.

Se reconoce personería a la abogada ANA CAROLINA GUTIERREZ HERRERA, portador de la T.P.125.887 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido, que se anexa con el escrito de demanda.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c21e01079ac495ad74b5543adf72fc352ff15a4a302a4eb8956917530e8c67

Documento generado en 31/03/2022 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

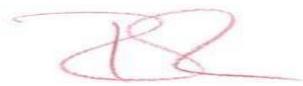
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 30**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **01** MES **Abril** AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario